Comodoro Rivadavia, 23 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este Legajo de Ejecución Nº 222/07, caratulado: "**C. A., C. O. s/ Legajo de Ejecución de Sentencia en Expte. Ppal. N° 33/03**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por el condenado **C. O. C. A.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del Legajo, por Resolución Nº 87/08, del 3 de octubre de 2008, se incorporó al nombrado al período de prueba del régimen de la progresividad penitenciario, se le concedió una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho horas de extensión, bajo palabra de honor para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar, sito en calle xxxxxx xxxxxx N ° *** del Barrio xxxxxxxx xxxxxxx de esta ciudad.

A fs. 70 glosa agregado escrito del interno C. O. C. A. a fin de solicitar la ampliación de las salidas transitorias acordadas en noventa y seis (96) horas mensuales.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 72 dictaminando que no se formula objeción al beneficio solicitado por darse los presupuestos exigidos en el Decreto 396/99 – 27-II "a", III y arts. 15 y 17 de la Ley 24.660.

IV.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que "*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio*

de autodisciplina". Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la Alcaidía Policial de esta ciudad, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como del Delegado de Control.

Cabe recordar que efectuado el correspondiente cómputo se fija como fecha de acceso a salidas transitorias/semilibertad el 5 de enero de 2009, al periodo de libertad condicional el 5 de septiembre de 2010, y cumplirá la totalidad de la pena impuesta el 5 de enero de 2014.

V.- En torno a la petición impetrada el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida concedida.

En efecto, si bien es escaso el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, ha dado estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización

que ha alcanzado y al sometimiento que ha demostrado a los reglamentos carcelarios, ponderando la proximidad al régimen de salidas transitorias/semilibertad, que le restan menos de años de para el periodo de libertad condicional, y los informes favorables remitidos los por organismos de control.

En efecto, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “M. B., L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S., N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F., G. B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L., J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y más recientemente N° 10/05, “D., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **C. O. C. A.**, de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en noventa y seis horas mensuales, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar, sito calle xxxxxxx xxxxxx N ° *** del Barrio xxxxxxxx xxxxxxx de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la Resolución N° 87/08.

2.- Librar oficio al Señor Jefe de la Alcaidía Policial de esta ciudad, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 131/08 de fecha 23/12/2008

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.